

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2011-00765
Demandante: Coopsercoop. Vs. Cenobia Campo Plata.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 676

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170423	830126116	COOEPRATIVA COSERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 46.742,00
469030002170427	830126116	COOEPRATIVA COSERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 49.499,00

Total= \$ 96.241,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del presente proceso a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

3.- Por Secretaría elabórese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 06-179.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2017-00379
Demandante: Reynaldo Bravo Riomaña Vs. Norberto Iván López
Díaz y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 672

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del presente proceso a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00666
Demandante: Alexandra Varón Méndez Vs. Luis Felipe Rojas
Cortes y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 674

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del presente proceso a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- **INSTAR** al ejecutante a fin de que se sirva comunicar al pagador del demandado la cuenta de este Despacho a la cual debe continuar con la consignación de los descuentos, esto es diligenciar el oficio No. 006-3819.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00344
Demandante: INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S. Vs Carnes y
Salsamentaria Siglo XXI S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 689

En atención a la cesión suscrita por el representante legal de la parte actora, el
Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

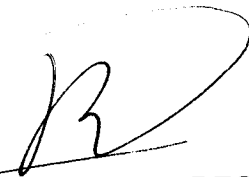
1.- **TÉNER** al señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con c.c. 94.297.563 como
CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías
que le correspondían al cedente en este proceso.

2.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como
demandante señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, en cuanto a los derechos que le
correspondían al cedente, La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte
por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

3.- **REQUERIR** al cesionario, a fin de que indique si ratifica al apoderado judicial de
la cedente e impulse el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2016-00802
Demandante: Orlando Ortiz Lozano. Vs. Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 673

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO con c.c. 1.130.662.033.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002139759	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 46.438,00
469030002153583	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 202.574,00
469030002166362	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 67.595,00

Total= \$ 316.607,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior

23 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2008-00371
Demandante: Hernán Antonio Buriticá y otra. Vs. CIA
Gerenciamiento de Activos Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 675

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual dispuso la conversión de un título, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y se dispuso la devolución de los excedentes a la demandada,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ con c.c. 94.491.894.

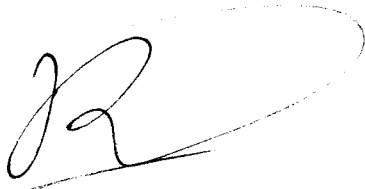
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166820	9001591085	COMPAÑIA DE GERENCIA DE ACTIVOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1.208.000,00

Total= \$1.208.000

2.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2009-00081
Demandante: Gustavo Andrés Herrera. Vs Jenny Patricia Escobar y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 304

En atención a la solicitado por el apoderado judicial parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G. del P.

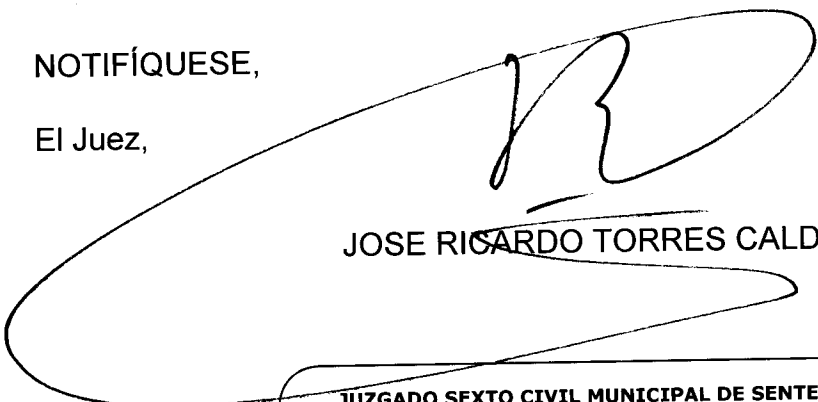
RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devengue la señora JENNY PATRICIA ESCOBAR con c.c. 31.996.245, como empleada del CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, limitando la medida hasta la suma de \$5.000.000. Así mismo se le indica al pagador que deberá consignar los descuentos a la cuenta del Banco agrario 76001204161-6 a nombre de este Juzgado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C. G. del P. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

2.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

241

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00569
Demandante: Fenalco. Vs. Néstor Avelino Gómez Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 301

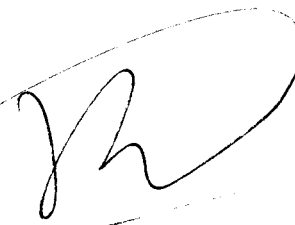
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 22 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

160-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2015-00754
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Janeth Vallecilla y Otro.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 299

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado observa que el avalúo comercial del bien objeto del proceso data del año 2016; Así las cosas, en aras de evitar traumatismos en la subasta,

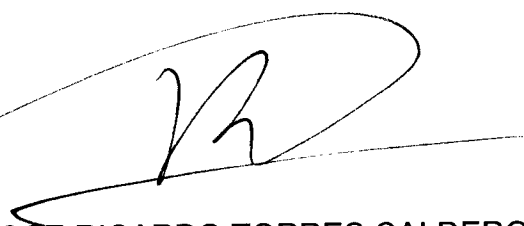
RESUELVE

1º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar un avalúo actualizado del bien objeto del proceso como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P.

2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-99852 de propiedad de los demandados JANETH VALLECILLA CASTILLO c.c. 31.955.296 y DANIEL VALLECILLA CASTILLO con c.c. 1.130.683.694.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
Cali
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2017-00051
Demandante: Fabio Leonardo Ortega
Demandado: Diego Fernando Triviño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 680

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No 194 del 08 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía de la abogada LINA MARCELA CHAMORRO GONZALEZ es 67.025.146.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 12 3 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-01357
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: John Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 681

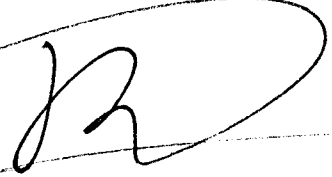
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No 196 del 08 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el proceso se termina por pago de las cuotas en mora y no como se dijo en dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 23 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2013-00619
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Luz Dary Sinisterra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 682

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva allega un informe mediante el cual se le acepta el desistimiento de continuar con el trámite de negociación de deuda a la deudora señora Luz Dary Sinisterra.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00886
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Luis Fernando Bedoya Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 302

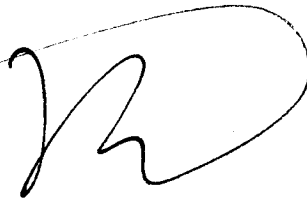
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2011-00714
Demandante: María Fernanda Romero. Vs. Nidia Delvy Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 677

Como quiera que se dispuso la terminación del proceso y existen títulos excedente por devolver, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada **Nidia Delvy Quintero** con c.c. 31.162.549.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001915713	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 602.531,00
469030001927418	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 772.166,00
469030001954476	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2016	NO APLICA	\$ 698.963,00
469030001974797	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2016	NO APLICA	\$ 534.817,00
469030001982504	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2017	NO APLICA	\$ 666.740,00
469030001996550	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2017	NO APLICA	\$ 1.098.880,00
469030002009606	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 262.316,00
469030002022222	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2017	NO APLICA	\$ 710.904,00
469030002034147	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2017	NO APLICA	\$ 552.639,00
469030002049887	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	\$ 541.436,00
469030002064126	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 621.607,00
469030002079919	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 673.421,00
469030002101104	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 794.903,00
469030002111405	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 773.898,00
469030002123459	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 754.022,00
469030002143186	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 864.220,00
469030002157213	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 979.921,00
469030002170677	31866783	MARIA FERNANDA ROMERO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 812.917,00

Total= \$ 12.716.301,00

2.- Por Secretaría elabórese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 06-476.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2015-00750
Demandante: C.R. La Alquería Agrupación C
Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 686

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte pasiva abogado FRANCISCO JOSE PACHECO PARRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la abogada LORENA MAGALI TORRES CARDENAS identificada con c.c. 60.362.064 y T.P. 111.006 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 009-2013-00297
Demandante: Alianza Brokers Inmobiliaria
Demandado: Juan David Rengifo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 678

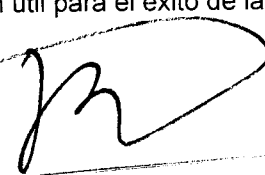
En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro de los bienes muebles; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado CARPOLISH SERVIS ESTETICA AUTOMOTRIZ distinguido con matrícula mercantil No. 483545-1 ubicado en la Avenida 8N #20N-18 de la ciudad de Cali,
- 2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy 23 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

44-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2015-00693
Demandante: Cooperativa Cemcop
Demandado: Jhon Jairo Mosquera
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 679

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

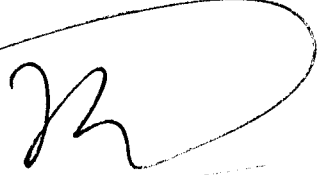
RESUELVE

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 071 allegado por la apoderada del actor, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) EVELIN MURIEL CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

2.- **REQUERIR** a la Auxiliar de la Justicia EVELIN MURIEL CASTAÑO a fin de que rinda informe de su gestión como secuestre del bien dejado a su administración y custodia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

23 FEB 2018

En Estado No. 032 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

18-2-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: C.R. Camino Real IX
Demandado: Edgar Meza Palomino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 685

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-199673, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

130-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2010-00756
Demandante: Fernando Antonio Fernández Galindo
Demandado: Eduardo Gómez Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 687

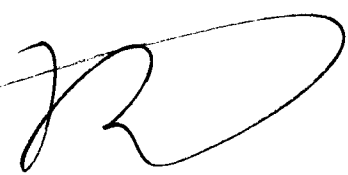
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho ANDRES FELIPE AGUAS RANGEL, como apoderado judicial de la parte actora, al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, señor NICOLAS CALDERON BOLAÑOS identificado con cédula No. 1.144.064.140, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 052 de hoy 23 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-01079
Demandante: Edificio Country
Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 688

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

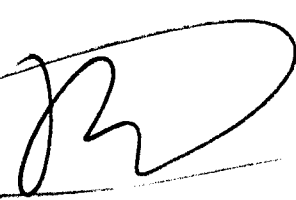
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte pasiva abogado FRANCISCO JOSE PACHECO PARRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la abogada LORENA MAGALI TORRES CARDENAS identificada con c.c. 60.362.064 y T.P. 111.006 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 082 de hoy 23 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-01014
Demandante: Bertha Helina Mesa Valdes .
Demandado: Remansos de Paz Funerales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 684

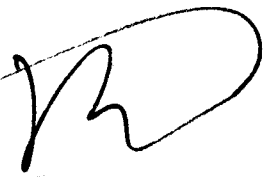
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

NOMBRAR al Dr. HECTOR MARIO DUQUE SOLANO en calidad de perito
avaluador de bienes muebles tomado de la lista de auxiliares de la justicia quien
se ubica en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 818, teléfonos 6811628 -300 7887141,
a quien se le comunicará su nombramiento por Secretaría mediante telegrama,
(Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo,
so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma de
\$120.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad
con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

032 23 FEB 2018
En Estado No. _____ de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00339
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. William German Duque D.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 300

Como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, informó que las obligaciones contraídas con el demandado fueron canceladas de conformidad con lo pactado en el trámite de insolvencia adelantado en dicha oficina y que por ende se proceda con la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que la parte no se opuso a lo anterior y que existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicita el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 033-2011-00922, de conformidad con el oficio No. 2719 del 14 de agosto de 2012. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

921

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2017-00227
Demandante: Bancolombia S.A. y Otro. Vs. José Henry Suarez
Niño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 303

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, observa que la misma no tiene en cuenta la subrogación realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario parcial del crédito. Así las cosas, esta Oficina Judicial

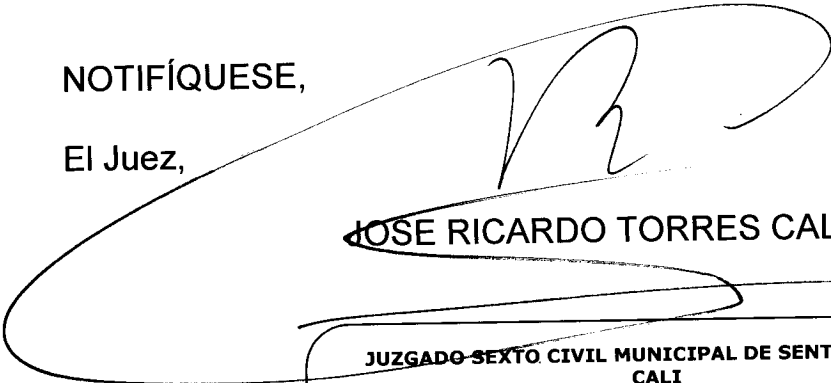
RESUELVE

1.- **NO ATENDER** la liquidación de crédito que antecede, por los motivos expuestos.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante y subragataria del crédito a fin de que se sirvan presentar su correspondiente liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2008-00338
Demandante: Oscar Orlando Tuquerres Paz cesionario
Demandado: Guillermo León Giraldo Brand
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 713

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirvan corregir la anotación 5 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-888929, en el sentido de precisar que la orden de embargo fue impartida por este Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 06-1441 del 13 de junio de 2016 y no por el Juzgado **Cuarto** del mismo ramo, como erróneamente se registró. Rectificado lo anterior, de igual manera procederá el señor Registrador a cancelar dicho embargo.

2.- **DISPONER** que por la Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-3351 del 9 de noviembre de 2016 y se dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 163 del 2 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

23 FEB 2018

En Estado No. 032 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

154-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00185
Demandante: Marco Tulio Murillo M.
Demandado: Nancy Miriam David Angel
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 683

En atención al pedimento que hace el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

INDICAR al peticionario que revisado el proceso no existen actuaciones pendientes a cargo del Juzgado, por lo que su impulso y celeridad corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 632 de hoy 23 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

519-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Julia Castro Carvajal (cesionaria) CIGPF CREAR PAIS LTDA.
Demandados	Walter Ramírez Agudelo y otra
Radicación	34-2006-00880-00
Tercero interv.	Héctor Fabio Sarria Ayala
Auto sustanc	No. 0697

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. – Sala Civil de Decisión –, en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2018, notificado a este Despacho el 20 de febrero de la corriente anualidad. En consecuencia y con el fin de dar curso a la reconstrucción parcial del expediente conforme al art. 126 del Código General del Proceso, pese a que no existe denuncia por extravío de la pieza procesal a reconstruir, se

RESUELVE:

1º. Decretar la reconstrucción parcial del expediente, en particular de la pieza procesal contentiva del negocio de cesión de los derechos de crédito dentro del proceso de la referencia, negocio convenido entre la señora Julia Castro Carvajal, (cedente) y el señor Héctor Fabio Sarria Ayala, (cesionario) cuyo documento no fue incorporado al expediente por el Juzgado receptor, hecho por el cual tampoco hubo decisión judicial sobre el particular.

2º. **CITAR** a los intervinientes en el susodicho negocio jurídico para audiencia de reconstrucción de diligencias, la cual tendrá lugar el día **03 de marzo de 2018**, a las **2:00 p.m.** Se requiere a los convocados para que el día de la diligencia informen qué gestiones particulares han realizado en pro de la solución del impase, acompañando los documentos que tengan en su poder para efectos de la reconstrucción, cuyos contenidos serán puestos en conocimiento de cada interesado para el reconocimiento de contenido y firmas. La inobservancia de lo anterior y/o la inasistencia de los exhortados conllevarán las consecuencias adversas de la renuencia.

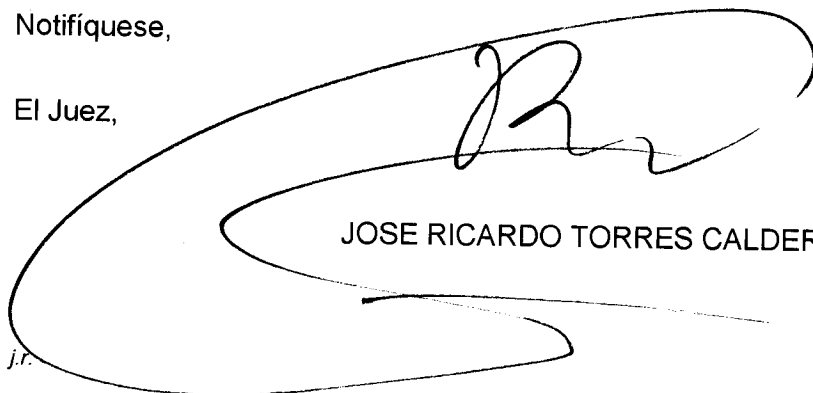
3º. Póngase en conocimiento del **Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, el contenido de la providencia emitida por el Tribunal Superior de Cali y de este auto para los fines pertinentes.

4°. Los memoriales de suscritos por la señora Julia Castro Carvajal y Nancy Muñoz Chicaiza, radicados en enero 31 y febrero 7 de 2018 respectivamente, se incorporan al expediente sin consideración alguna, si a ello hubiere lugar, hasta tanto se defina sobre la reconstrucción parcial y sus consecuencias.

5°. Además de la notificación por estados, librese oficio o comunicación telegráfica a los interesados.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018 de 2017, Se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2016-00544
Demandante: Bladimir Vargas Rojas. Vs. Fabio Andrés Vieda Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 305

Ha pasado a Despacho el presente proceso pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual se observa, que no se tienen en cuenta la liquidación de crédito en firme a folio 54-55 y los depósitos judiciales entregados tanto en el Juzgado de origen como en esta dependencia, así las cosas se procede a la modificación de la misma, donde se evidencia que existe un saldo respecto a las costas (\$542.771,94) toda vez que tanto la obligación y sus intereses fueron cancelados. En mérito de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que en el Juzgado primigenio existen títulos suficientes,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$2.000.000
Intereses moratorios liqui. Anterior fol. 54	\$1.077.900
Intereses de plazo liqui. Anterior fol. 54	\$161.992
Títulos pagados Juz. origen	\$3.039.973.
Saldo capital	\$343.135.63
Intereses moratorios	\$33.650.31
Títulos pagados Juzgado ejecución	\$834.014
Saldo títulos	\$457.228.06
Costas	\$1.000.000
Total	\$542.771.94

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago de títulos a favor de la abogada LADY JOHANNA MATTOS HENAO c.c. 31.323.257 por la suma de \$542.771.94 y el excedente a favor del demandado; o proceda con la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

8° **RECONOCER** personería al abogado ROBER EDISSON GRAJALES GIL con c.c. 10.142.476 y T.P. 289332 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario